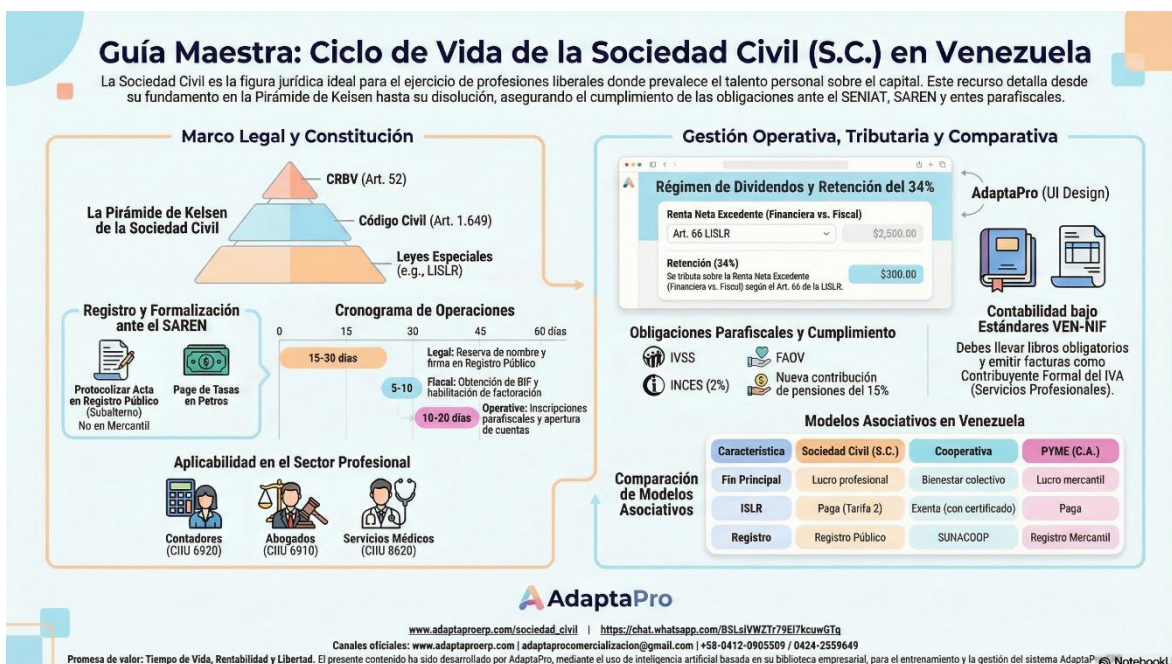


Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela

1. Fundamentación Jurídica y Naturaleza de la Sociedad Civil (S.C.)

La Sociedad Civil (S.C.) se erige como el vehículo jurídico de mayor idoneidad para el ejercicio de profesiones liberales en Venezuela. Su importancia estratégica reside en su naturaleza *intuitu personae*, donde el prestigio, la ética y la capacidad técnica de los socios prevalecen sobre el aporte de capital. A diferencia de las estructuras mercantiles, la S.C. formaliza una unión basada en la industria personal, garantizando una responsabilidad directa y transparente frente a los clientes y los entes reguladores.



Jerarquía Legal (Pirámide de Kelsen) El marco jurídico que sustenta a la S.C. se desglosa bajo la siguiente estructura normativa:

- **Nivel Constitucional:** Se fundamenta en el **Art. 52 de la CRBV**, que consagra el derecho de asociación con fines lícitos, y el **Art. 112**, que garantiza la libertad económica para el ejercicio de actividades productivas.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

- **Nivel Legal:** La norma sustantiva rectora es el **Código Civil Venezolano**. El **Art. 1.649** define la sociedad como un contrato de contribución para un fin económico común, mientras que el **Art. 1.651** otorga la personalidad jurídica mediante la protocolización. El **Art. 200 del Código de Comercio** delimita su frontera al aclarar que son civiles aquellas sociedades que no tengan por objeto actos de comercio. Asimismo, el **Código Orgánico Tributario (COT)** y la **Ley de ISLR** rigen sus deberes formales.
- **Nivel Sublegal:** Se rige por las **Providencias del SENIAT** (0071 sobre facturación y normativas de Sujetos Pasivos Especiales) y las **Resoluciones del SAREN** relativas a tasas y procedimientos registrales.

Esta arquitectura legal define a la S.C. por su fin económico común, diferenciándola de las asociaciones sin fines de lucro. Una comprensión precisa de esta naturaleza es el primer paso para mitigar riesgos fiscales derivados de una elección errónea del modelo asociativo.

2. Análisis Comparativo: S.C. frente a Asociaciones Civiles y Sociedades Mercantiles

La selección de la figura jurídica no es un mero trámite, sino una decisión estratégica que define el tratamiento administrativo y la carga impositiva. El objeto social determina si la entidad será tratada como un sujeto productivo o como una entidad de bienestar social.

Diferencias Medulares y Registro

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)	Compañía Anónima (C.A.)
Fin (Objeto)	Económico y de lucro profesional.	No lucrativo (Beneficencia, cultura).	Lucro comercial y especulación.
Lucro	Reparto de utilidades entre socios.	Prohibición de reparto; reinversión.	Reparto de dividendos.
Tratamiento Fiscal	Contribuyente ISLR (Tarifa N° 2).	Exención (Art. 14 LISLR) previa solicitud.	Contribuyente ISLR (Tarifa N° 2).
Liquidación	Patrimonio vuelve a los socios.	Patrimonio se dona al Estado u otra A.C.	Patrimonio vuelve a accionistas.
Tipo de Registro	Registro Público / Subalterno.	Registro Público / Subalterno.	Registro Mercantil.

El "So What?" Layer: Alertas del Estratega Desde la perspectiva de la consultoría senior, la S.C. ofrece una **eficiencia operativa superior** para firmas profesionales, permitiendo deducir gastos comunes (alquiler, nómina administrativa, servicios) de los ingresos brutos globales, lo cual es fiscalmente más eficiente que el ejercicio individual.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

No obstante, existe una "catástrofe tributaria" latente: si una Asociación Civil (A.C.) no solicita formalmente su calificación de exención ante el SENIAT, será tratada por defecto como una S.C. con fines de lucro, pero sin la flexibilidad estructural de esta, quedando sujeta a cargas impositivas no planificadas sobre fondos que deberían ser destinados al objeto social.

3. Hoja de Ruta Operativa: Registro y Formalización ante el SAREN

La personalidad jurídica de la S.C. no nace del contrato privado, sino del hito de la protocolización. Sin este paso, la entidad carece de existencia ante terceros y de capacidad para obligarse fiscalmente.

Fases de Constitución y Cronograma (45-60 Días)

1. **Fase Legal (Días 1-30):** Reserva de nombre y redacción de estatutos (el capital se divide en cuotas de participación). Firma en el **Registro Público**. *Base Legal: Art. 1.649 Código Civil; Ley de Registros y Notarías.*
2. **Fase Fiscal (Días 31-40):** Obtención del RIF jurídico ante el SENIAT. *Base Legal: Código Orgánico Tributario (COT); Providencia sobre el RIF.*
3. **Fase Parafiscal (Días 41-45):** Inscripción en el IVSS (Sistema Tiuna), INCES y BANAIVH. *Base Legal: Ley del Seguro Social; Ley del INCES.*
4. **Fase Operativa (Días 46-60):** Apertura de cuentas bancarias y habilitación (sellado) de libros contables. *Base Legal: Normas de SUDEBAN; Código de Comercio.*

Requisitos y Costos Se requiere el documento visado por abogado y las cédulas de los socios. Los costos están anclados al sistema de tasas en **Petros (PTR)** establecido por el SAREN, calculados por concepto de procesamiento de folios y otorgamiento. Una vez culminada esta fase, la entidad entra plenamente en el régimen de cumplimiento tributario.

4. Régimen Tributario y Gestión del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

La S.C. es un contribuyente sometido al rigor del SENIAT. Su gestión exige precisión técnica para evitar ilícitos formales que comprometan el patrimonio de los socios.

- **Identificación Sectorial (CIU):** Al tramitar el RIF (letra J), es vital la correcta asignación del código según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Rev. 4). Ejemplos: **6920** (Contaduría/Auditoría), **6910** (Derecho), **8620** (Medicina), **7110** (Arquitectura/Ingeniería).
- **Mecánica de Facturación y IVA:** Por prestar servicios profesionales, las S.C. suelen ser "No Sujetas" o "Exentas" de IVA. Esto las categoriza como **Contribuyentes Formales**, obligándolas según la **Providencia 0071** a emitir facturas con dicha leyenda y mantener relaciones cronológicas de compras y ventas (en lugar de los libros de IVA ordinarios).
- **Matriz de Riesgos:** Si la S.C. supera los umbrales de ingresos, puede ser designada **Contribuyente Especial**. Esto traslada a la firma la carga de ser agente de retención de IVA e IGTF, aumentando drásticamente la exposición a sanciones del COT.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Esta transparencia en la fuente de ingresos es la base para el tratamiento de los excedentes financieros y su posterior gravamen.

5. El Gravamen a los Dividendos y la Renta Neta Excedente

Un error técnico recurrente es creer que las S.C. están exentas del impuesto a los dividendos. El **Art. 73 de la LISLR** las asimila a las compañías anónimas. El gravamen del **34%** se aplica mediante retención total en la fuente sobre la utilidad que no pagó impuesto a nivel corporativo.

Procedimiento de Cálculo (Fórmula Maestra) La base imponible se determina bajo el esquema de la **Renta Neta Excedente** (Art. 66 LISLR):

$$\text{Renta\ Neta\ Excedente} = \text{RNF} - (\text{RNFG} + \text{DT})$$

Donde:

- **RNF:** Renta Neta Financiera (Utilidad contable bajo VEN-NIF, excluyendo el ORI).
- **RNFG:** Renta Neta Fiscal Gravada (Lo declarado en la forma DPJ-26).
- **DT:** Dividendos recibidos de terceros.

Análisis de Escenarios y Alertas de Riesgo:

1. **Imputación:** El pago al socio se imputa primero a la RNFG (0% retención). Solo el excedente financiero paga el 34%.
2. **Dividendos en Acciones:** Si se capitalizan utilidades, se genera una obligación de **Anticipo de Impuesto del 1%** sobre el valor total decretado.
3. **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** Los préstamos a socios sin intereses de mercado son considerados por el SENIAT como dividendos pagados, activando la retención del 34% de forma inmediata.

6. Obligaciones Parafiscales y Cumplimiento Laboral

Incluso sin objeto mercantil, la S.C. asume plenas responsabilidades como empleador. El incumplimiento en esta área no solo genera multas, sino que activa alertas en el sistema de seguridad social.

- **Mapa de Entes:** IVSS (obligatorio), INCES (2% si hay 5 o más empleados) y BANAVIH.
- **Consultante Alert (Ley de Pensiones):** Se debe aplicar la nueva **Contribución Especial para la Protección de las Pensiones (15%)** sobre el total de pagos realizados a los trabajadores, incluyendo **bonos y complementos salariales**, representando un incremento significativo en el costo de nómina.
- **Legitimación de Capitales (AML):** Las S.C. de abogados y contadores son **Sujetos Obligados** (APNFD) ante la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Tienen el deber

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

de inscribirse en el sistema de reporte (SURE) y cumplir con protocolos de debida diligencia de clientes para evitar el uso de la estructura en actividades ilícitas.

7. Gestión Contable bajo Estándares VEN-NIF

La contabilidad en una S.C. no es solo para el SENIAT; es el instrumento de protección patrimonial de los socios.

- **Marco Normativo (BA VEN-NIF 5):** Existe una prohibición expresa de decretar dividendos basados en el "Otro Resultado Integral" (ORI). Solo se pueden distribuir ganancias acumuladas realizadas. Repartir sobre revaluaciones de activos es una violación técnica que genera dividendos ficticios.
- **Libros Obligatorios:** La tríada de Diario, Mayor e Inventario debe estar sellada por el Registro Público.
- **Certificación de Disponibilidad:** Antes de cualquier reparto, el comisario o contador debe emitir un "**Cuadro de Disponibilidad de Dividendos**", discriminando la porción gravada y no gravada para garantizar la exactitud de la retención.

8. Disolución y Liquidación de la Sociedad Civil

La personalidad jurídica es finita y su cierre debe ser tan pulcro como su inicio para evitar que las obligaciones fiscales persigan a los socios de por vida.

Causales de Disolución (Art. 1.673 Código Civil):

- Expiración del término estipulado.
- Consumación del objeto o imposibilidad de realizarlo.
- Muerte o insolvencia de un socio (salvo pacto de continuación).
- Voluntad de las partes.

Procedimiento de Cese: Se debe nombrar un liquidador para realizar activos y cancelar pasivos. Es mandatorio el **notificar el cese de actividades ante el SENIAT**, solicitando la baja del RIF para cerrar el ciclo fiscal y evitar multas acumulativas por deberes formales.

Conclusión del Protocolo La Sociedad Civil es la estructura más robusta y ética para el éxito de una firma profesional en Venezuela. Su correcta gestión, bajo el cumplimiento estricto de los estándares aquí expuestos, garantiza la seguridad jurídica de los socios y la sostenibilidad del negocio en un entorno regulatorio altamente exigente.

SECCION 2

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Fundamentación Jurídica y Naturaleza de la Sociedad Civil (S.C.)

La Sociedad Civil (S.C.) se erige como el vehículo jurídico de mayor idoneidad para el ejercicio de profesiones liberales en Venezuela. Su importancia estratégica reside en su naturaleza *intuitu personae*, donde el prestigio, la ética y la capacidad técnica de los socios prevalecen sobre el aporte de capital. A diferencia de las estructuras mercantiles, la S.C. formaliza una unión basada en la industria personal, garantizando una responsabilidad directa y transparente frente a los clientes y los entes reguladores.

Jerarquía Legal (Pirámide de Kelsen) El marco jurídico que sustenta a la S.C. se desglosa bajo la siguiente estructura normativa:

- **Nivel Constitucional:** Se fundamenta en el **Art. 52 de la CRBV**, que consagra el derecho de asociación con fines lícitos, y el **Art. 112**, que garantiza la libertad económica para el ejercicio de actividades productivas.
- **Nivel Legal:** La norma sustantiva rectora es el **Código Civil Venezolano**. El **Art. 1.649** define la sociedad como un contrato de contribución para un fin económico común, mientras que el **Art. 1.651** otorga la personalidad jurídica mediante la protocolización. El **Art. 200 del Código de Comercio** delimita su frontera al aclarar que son civiles aquellas sociedades que no tengan por objeto actos de comercio. Asimismo, el **Código Orgánico Tributario (COT)** y la **Ley de ISLR** rigen sus deberes formales.
- **Nivel Sublegal:** Se rige por las **Providencias del SENIAT** (0071 sobre facturación y normativas de Sujetos Pasivos Especiales) y las **Resoluciones del SAREN** relativas a tasas y procedimientos registrales.

Esta arquitectura legal define a la S.C. por su fin económico común, diferenciándola de las asociaciones sin fines de lucro. Una comprensión precisa de esta naturaleza es el primer paso para mitigar riesgos fiscales derivados de una elección errónea del modelo asociativo.

2. Análisis Comparativo: S.C. frente a Asociaciones Civiles y Sociedades Mercantiles

La selección de la figura jurídica no es un mero trámite, sino una decisión estratégica que define el tratamiento administrativo y la carga impositiva. El objeto social determina si la entidad será tratada como un sujeto productivo o como una entidad de bienestar social.

Diferencias Medulares y Registro

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)	Compañía (C.A.)	Anónima

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Fin (Objeto)	Económico y de lucro profesional.	No lucrativo (Beneficencia, cultura).	Lucro comercial y especulación.
Lucro	Reparto de utilidades entre socios.	Prohibición de reparto; reinversión.	Reparto de dividendos.
Tratamiento Fiscal	Contribuyente ISLR (Tarifa N° 2).	Exención (Art. 14 LISLR) previa solicitud.	Contribuyente ISLR (Tarifa N° 2).
Liquidación	Patrimonio vuelve a los socios.	Patrimonio se dona al Estado u otra A.C.	Patrimonio vuelve a accionistas.
Tipo de Registro	Registro Público / Subalterno.	Registro Público / Subalterno.	Registro Mercantil.

El "So What?" Layer: Alertas del Estratega Desde la perspectiva de la consultoría senior, la S.C. ofrece una **eficiencia operativa superior** para firmas profesionales, permitiendo deducir gastos comunes (alquiler, nómina administrativa, servicios) de los ingresos brutos globales, lo cual es fiscalmente más eficiente que el ejercicio individual.

No obstante, existe una "catástrofe tributaria" latente: si una Asociación Civil (A.C.) no solicita formalmente su calificación de exención ante el SENIAT, será tratada por defecto como una S.C. con fines de lucro, pero sin la flexibilidad estructural de esta, quedando sujeta a cargas impositivas no planificadas sobre fondos que deberían ser destinados al objeto social.

3. Hoja de Ruta Operativa: Registro y Formalización ante el SAREN

La personalidad jurídica de la S.C. no nace del contrato privado, sino del hito de la protocolización. Sin este paso, la entidad carece de existencia ante terceros y de capacidad para obligarse fiscalmente.

Fases de Constitución y Cronograma (45-60 Días)

- Fase Legal (Días 1-30):** Reserva de nombre y redacción de estatutos (el capital se divide en cuotas de participación). Firma en el **Registro Público**. *Base Legal: Art. 1.649 Código Civil; Ley de Registros y Notarías.*
- Fase Fiscal (Días 31-40):** Obtención del RIF jurídico ante el SENIAT. *Base Legal: Código Orgánico Tributario (COT); Providencia sobre el RIF.*
- Fase Parafiscal (Días 41-45):** Inscripción en el IVSS (Sistema Tiuna), INCES y BANAVIDH. *Base Legal: Ley del Seguro Social; Ley del INCES.*
- Fase Operativa (Días 46-60):** Apertura de cuentas bancarias y habilitación (sellado) de libros contables. *Base Legal: Normas de SUDEBAN; Código de Comercio.*

Requisitos y Costos Se requiere el documento visado por abogado y las cédulas de los socios. Los costos están anclados al sistema de tasas en **Petros (PTR)** establecido por el SAREN, calculados por

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

concepto de procesamiento de folios y otorgamiento. Una vez culminada esta fase, la entidad entra plenamente en el régimen de cumplimiento tributario.

4. Régimen Tributario y Gestión del Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

La S.C. es un contribuyente sometido al rigor del SENIAT. Su gestión exige precisión técnica para evitar ilícitos formales que comprometan el patrimonio de los socios.

- **Identificación Sectorial (CIIU):** Al tramitar el RIF (letra J), es vital la correcta asignación del código según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Rev. 4). Ejemplos: **6920** (Contaduría/Auditoría), **6910** (Derecho), **8620** (Medicina), **7110** (Arquitectura/Ingeniería).
- **Mecánica de Facturación y IVA:** Por prestar servicios profesionales, las S.C. suelen ser "No Sujetas" o "Exentas" de IVA. Esto las categoriza como **Contribuyentes Formales**, obligándolas según la **Providencia 0071** a emitir facturas con dicha leyenda y mantener relaciones cronológicas de compras y ventas (en lugar de los libros de IVA ordinarios).
- **Matriz de Riesgos:** Si la S.C. supera los umbrales de ingresos, puede ser designada **Contribuyente Especial**. Esto traslada a la firma la carga de ser agente de retención de IVA e IGTF, aumentando drásticamente la exposición a sanciones del COT.

Esta transparencia en la fuente de ingresos es la base para el tratamiento de los excedentes financieros y su posterior gravamen.

5. El Gravamen a los Dividendos y la Renta Neta Excedente

Un error técnico recurrente es creer que las S.C. están exentas del impuesto a los dividendos. El **Art. 73 de la LISLR** las asimila a las compañías anónimas. El gravamen del **34%** se aplica mediante retención total en la fuente sobre la utilidad que no pagó impuesto a nivel corporativo.

Procedimiento de Cálculo (Fórmula Maestra) La base imponible se determina bajo el esquema de la **Renta Neta Excedente** (Art. 66 LISLR):

$$\text{Renta\ Neta\ Excedente} = \text{RNF} - (\text{RNFG} + \text{DT})$$

Donde:

- **RNF:** Renta Neta Financiera (Utilidad contable bajo VEN-NIF, excluyendo el ORI).
- **RNFG:** Renta Neta Fiscal Gravada (Lo declarado en la forma DPJ-26).
- **DT:** Dividendos recibidos de terceros.

Análisis de Escenarios y Alertas de Riesgo:

1. **Imputación:** El pago al socio se imputa primero a la RNFG (0% retención). Solo el excedente financiero paga el 34%.
2. **Dividendos en Acciones:** Si se capitalizan utilidades, se genera una obligación de **Anticipo de Impuesto del 1%** sobre el valor total decretado.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

3. **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** Los préstamos a socios sin intereses de mercado son considerados por el SENIAT como dividendos pagados, activando la retención del 34% de forma inmediata.

6. Obligaciones Parafiscales y Cumplimiento Laboral

Incluso sin objeto mercantil, la S.C. asume plenas responsabilidades como empleador. El incumplimiento en esta área no solo genera multas, sino que activa alertas en el sistema de seguridad social.

- **Mapa de Entes:** IVSS (obligatorio), INCES (2% si hay 5 o más empleados) y BANAVIH.
- **Consultante Alert (Ley de Pensiones):** Se debe aplicar la nueva **Contribución Especial para la Protección de las Pensiones (15%)** sobre el total de pagos realizados a los trabajadores, incluyendo **bonos y complementos salariales**, representando un incremento significativo en el costo de nómina.
- **Legitimación de Capitales (AML):** Las S.C. de abogados y contadores son **Sujetos Obligados** (APNFD) ante la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Tienen el deber de inscribirse en el sistema de reporte (SURE) y cumplir con protocolos de debida diligencia de clientes para evitar el uso de la estructura en actividades ilícitas.

7. Gestión Contable bajo Estándares VEN-NIF

La contabilidad en una S.C. no es solo para el SENIAT; es el instrumento de protección patrimonial de los socios.

- **Marco Normativo (BA VEN-NIF 5):** Existe una prohibición expresa de decretar dividendos basados en el "Otro Resultado Integral" (ORI). Solo se pueden distribuir ganancias acumuladas realizadas. Repartir sobre revaluaciones de activos es una violación técnica que genera dividendos ficticios.
- **Libros Obligatorios:** La tríada de Diario, Mayor e Inventario debe estar sellada por el Registro Público.
- **Certificación de Disponibilidad:** Antes de cualquier reparto, el comisario o contador debe emitir un "**Cuadro de Disponibilidad de Dividendos**", discriminando la porción gravada y no gravada para garantizar la exactitud de la retención.

8. Disolución y Liquidación de la Sociedad Civil

La personalidad jurídica es finita y su cierre debe ser tan pulcro como su inicio para evitar que las obligaciones fiscales persigan a los socios de por vida.

Causales de Disolución (Art. 1.673 Código Civil):

- Expiración del término estipulado.
- Consumación del objeto o imposibilidad de realizarlo.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

- Muerte o insolvencia de un socio (salvo pacto de continuación).
- Voluntad de las partes.

Procedimiento de Cese: Se debe nombrar un liquidador para realizar activos y cancelar pasivos. Es mandatorio el **notificar el cese de actividades ante el SENIAT**, solicitando la baja del RIF para cerrar el ciclo fiscal y evitar multas acumulativas por deberes formales.

Conclusión del Protocolo La Sociedad Civil es la estructura más robusta y ética para el éxito de una firma profesional en Venezuela. Su correcta gestión, bajo el cumplimiento estricto de los estándares aquí expuestos, garantiza la seguridad jurídica de los socios y la sostenibilidad del negocio en un entorno regulatorio altamente exigente.

SECCION 3

Informe Técnico-Tributario:

Régimen de Dividendos y Determinación de la Renta Neta Excedente en Sociedades Civiles

1. Naturaleza Jurídica y Teleología de la Sociedad Civil (S.C.)

En el ecosistema jurídico venezolano, la Sociedad Civil (S.C.) se rige primordialmente por el Código Civil. Según el artículo 1.649, esta se constituye mediante un contrato donde dos o más personas convienen en contribuir con propiedad, uso de bienes o su propia industria para alcanzar un fin económico común. Es imperativo subrayar que, conforme al **artículo 1.651 del Código Civil**, la S.C. adquiere su personalidad jurídica mediante la protocolización de su acta constitutiva ante el **Registro Público o Subalterno** de su jurisdicción, y no ante el Registro Mercantil. Su naturaleza es eminentemente *intuitu personae*, donde la cualidad profesional de los socios es el activo principal, pero su innegable fin de lucro actúa como el hecho imponible que detona la obligación tributaria sobre los dividendos.

Análisis de Diferenciación: S.C. frente a la Asociación Civil (A.C.)

Para un consultor, la distinción técnica entre la S.C. y la A.C. es crítica para evitar la nulidad de estrategias fiscales. El fin lucrativo de la S.C. es el "divisor de aguas" que le impide acceder a las exenciones del Art. 14 de la LISLR.

- **Tratamiento de Utilidades:** En la S.C., el beneficio económico es el objetivo y su distribución es un derecho del socio. En la A.C., existe una prohibición absoluta de reparto; los excedentes deben ser reinvertidos en el objeto social (beneficencia, deporte, cultura).

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

- **Reinversión Social vs. Lucro:** Mientras la A.C. busca un impacto social o gremial, la S.C. busca la remuneración del capital y la industria de sus miembros.
- **Estatus ante el IVA:** Las S.C. de servicios profesionales suelen ser **Contribuyentes Formales** del IVA. Esto implica que no generan débito fiscal, pero tampoco pueden deducir los créditos fiscales, lo cual encarece los costos operativos y afecta directamente la determinación de la Renta Neta Financiera (RNF).

Esta cualidad de contribuyente pleno (sujeta a la Tarifa N° 2) obliga a la S.C. a asimilarse a las compañías anónimas para efectos del régimen de dividendos, garantizando que ninguna renta escape a la imposición.

2. Fundamentación Legal del Gravamen a los Dividendos

Para blindar este dictamen bajo el rigor del derecho administrativo venezolano, debemos remitirnos a la **Pirámide de Kelsen**. La potestad tributaria emana de la Constitución (CRBV), se sustenta en la personalidad jurídica otorgada por el Código Civil y se materializa a través de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) y el Código Orgánico Tributario (COT). Esta jerarquía asegura que el gravamen a los dividendos no sea una doble tributación, sino la captura de la riqueza en aquella porción de la renta que no pagó impuesto a nivel corporativo.

Base Legal del Gravamen Proporcional

La captura de esta renta se fundamenta en la siguiente arquitectura normativa de la LISLR:

1. **Artículo 64:** Establece el gravamen proporcional a los dividendos originados en la renta neta que exceda la renta neta fiscal gravada.
2. **Artículo 65:** Define el enriquecimiento neto por dividendos como el ingreso percibido por el socio de rentas no gravadas previamente en cabeza de la sociedad.
3. **Artículo 66:** Prescribe la metodología técnica para determinar la base imponible del excedente.
4. **Artículo 71:** Fija la alícuota proporcional definitiva del **34%**, con obligación de retención total al momento del pago o abono en cuenta.
5. **Artículo 73:** Consagra la asimilación de las Sociedades Civiles al régimen de las sociedades de capital para efectos de este tributo.

Esta estructura legal es el cimiento para ejecutar la metodología de cálculo de la "Renta Neta Excedente".

3. Metodología Técnica para el Cálculo de la Renta Neta Excedente

El impuesto a los dividendos no se aplica de forma lineal sobre el monto pagado; su lógica reside en la "imputación de utilidades". El objetivo es gravar únicamente el beneficio socio-económico que no fue sometido a la Tarifa N° 2 en la declaración definitiva de la sociedad.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

La "Fórmula Maestra" (Art. 66 LISLR)

La base imponible se determina mediante la siguiente ecuación técnica:

Base\ Imponible = RNF - (RNFG + DT)

- **RNF (Renta Neta Financiera):** Utilidad contable neta aprobada por la Asamblea de Socios bajo estándares VEN-NIF.
- **RNFG (Renta Neta Fiscal Gravada):** Enriquecimiento neto declarado en la **Forma DPJ-26** sobre el cual se liquidó el impuesto corporativo.
- **DT (Dividendos de Terceros):** Dividendos recibidos por la S.C. de otras sociedades, que ya sufrieron imposición en su origen.

Orden de Prelación para la Imputación (Art. 67 LISLR) El beneficio socio-económico es gravable solo una vez que los "cubetas" de rentas previamente gravadas se han agotado. El orden es:

1. Imputación a la **Renta Neta Fiscal Gravada** (Exenta de retención).
2. Imputación a los **Dividendos de Terceros** (Exenta de retención).
3. Imputación a la **Renta Neta Excedente** (Sujeta a la retención del 34%).

Ejemplo Práctico: "Consultores 2026, S.C."

- Utilidad Contable (RNF): Bs. 1.000.000
- Utilidad Fiscal (RNFG): Bs. 800.000
- Dividendos de Terceros (DT): Bs. 50.000
- Monto decretado a distribuir: Bs. 1.000.000

Cálculo: Base Imponible = 1.000.000 - (800.000 + 50.000) = Bs. 150.000 Impuesto a Retener (34%) = 150.000 $\times$ 0,34 = Bs. 51.000

Asiento Contable Sugerido:

Cuenta	Debe	Haber
Utilidades Acumuladas / Dividendos Decretados	1.000.000	
Retención ISLR por Pagar (Dividendos 34%)		51.000
Bancos / Dividendos por Pagar (Socio)		949.000
Totales	1.000.000	1.000.000

4. Estándares de Reporte Financiero y Limitaciones (VEN-NIF 5)

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Como consultores, advertimos que la Renta Neta Financiera no puede ser un valor arbitrario. Existe una interdependencia absoluta con el **Boletín de Aplicación VEN-NIF 5 (Versión 3)**. Este estándar prohíbe explícitamente decretar dividendos sobre ganancias que no posean una base líquida y realizada.

Restricciones sobre el "Otro Resultado Integral" (ORI) Se prohíbe la distribución de dividendos basados en:

- **Revaluaciones de Activos:** El superávit por revaluación no es distribuible hasta que el activo se enajene o deprecie.
- **Criptoactivos:** Las variaciones de valor no realizadas por tenencia de criptoactivos no forman parte de la renta disponible.
- **Impacto Fiscal:** Inflar la RNF con partidas de ORI aumenta artificialmente la base imponible del impuesto al dividendo, forzando a los socios a pagar un 34% sobre una riqueza "de papel" que no ha ingresado efectivamente a la caja social.

5. Matriz de Riesgos Fiscales y Alertas del Consultor

Bajo el actual **entorno hiper-punitivo del SENIAT**, la gestión de dividendos debe ser quirúrgica. La omisión en la retención o el error en el cálculo puede desencadenar sanciones que comprometen la viabilidad de la firma.

Alertas Críticas del Consultor:

1. **Riesgo de Subestimación y Sanción del COT:** La falta de retención o el enteramiento tardío acarrea multas de hasta el **500% del tributo omitido**, además de los intereses moratorios correspondientes.
2. **Contribución Especial de Pensiones (15%):** La nueva Ley de Protección de Pensiones impone una contribución del **15% sobre la nómina y bonos**. Este es un costo parafiscal que debe ser provisionado antes de determinar la RNF, pues reduce la caja disponible para dividendos.
3. **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** El otorgamiento de préstamos o adelantos a socios sin pactar tasas de interés de mercado (Tasa Activa BCV menos 3 puntos) será considerado por la administración como un pago de dividendos encubierto, exigiendo el 34% de retención de forma inmediata.
4. **Anticipo de Impuesto (1%):** En el caso de dividendos en acciones o capitalización de cuotas de participación, se debe enterar un anticipo del **1%** sobre el monto total capitalizado.

6. Dictamen y Recomendaciones para la Certificación

Como Consultor Senior, mi función es garantizar que la distribución de beneficios no se convierta en un pasivo contingente. La transparencia y la adherencia técnica a las normas VEN-NIF y la LISLR son los únicos escudos eficaces ante la administración tributaria.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Checklist de Acción Inmediata para la Gerencia:

- **Elaboración del "Cuadro de Disponibilidad de Dividendos":** Documento obligatorio que segregue las rentas fiscales de las excedentes antes de cualquier asamblea.
- **Conciliación DPJ-26 vs. Estados Financieros:** Verificación de que la base imponible coincida con la declaración definitiva de rentas presentada.
- **Validación de Liquidez (VEN-NIF 5):** Certificación de que las utilidades a repartir provienen de resultados realizados y no de partidas de ORI o revaluaciones.
- **Cumplimiento de Enteramiento:** Validación de que la retención del 34% sea enterada en los plazos legales para evitar la sanción del 500%.

El ejercicio profesional a través de la Sociedad Civil demanda una conducta ética y una gestión técnica impecable. La correcta determinación de la Renta Neta Excedente es, en última instancia, un acto de responsabilidad patrimonial para con los socios.

SECCION 4

¿Sociedad o Asociación?

5 verdades que cambiarán tu forma de ver las entidades civiles en Venezuela

1. Introducción: El dilema del "papel sellado"

Imagine que usted y un grupo de colegas —abogados, contadores o arquitectos— han decidido finalmente formalizar su unión profesional. Poseen la cartera de clientes, el *know-how* y la estructura operativa, pero al enfrentarse al documento constitutivo surge la duda crítica: ¿deberíamos ser una Sociedad Civil o una Asociación Civil? Es un error recurrente en las juntas directivas y consejos profesionales confundir la "sonoridad" del nombre con la sustancia jurídica, ignorando que esta elección definirá su relación con el fisco por el resto de su vida operativa.

En mi práctica profesional de más de tres décadas, he observado cómo estructuras mal concebidas terminan asfixiadas por el rigor del SENIAT, que no perdona la ignorancia de la pirámide de Kelsen. La elección entre una Sociedad Civil (S.C.) y una Asociación Civil (A.C.) no es un simple trámite burocrático; es la línea divisoria entre una gestión financiera estratégicamente eficiente y un desastre tributario que puede comprometer su patrimonio personal.

2. Punto 1: El mito de la "sin fines de lucro" y la realidad del excedente

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

La diferencia medular entre ambas figuras reside en su naturaleza teleológica, es decir, su fin último. La **Sociedad Civil (S.C.)**, fundamentada en el **Artículo 1.649 del Código Civil**, es un contrato donde las partes combinan industria o propiedad para un **fin económico común**. Es la figura *intuitu personae* por excelencia para el ejercicio profesional. Por el contrario, la **Asociación Civil (A.C.)** nace para la beneficencia, la cultura o el deporte, y tiene prohibido expresamente el reparto de beneficios entre sus asociados.

Como consultor, mi dictamen para este dilema es sencillo:

"Si usted y sus colegas quieren unirse para facturar servicios profesionales y repartirse las ganancias, deben constituir una Sociedad Civil. Si usted quiere unirse con sus vecinos para mantener un parque o fomentar una causa social, deben constituir una Asociación Civil".

Un "secreto" de eficiencia financiera que suele pasarse por alto es que las S.C. de servicios profesionales suelen ser **Contribuyentes Formales** del IVA. Al prestar servicios exentos o no sujetos, no generan débito fiscal, lo que reduce la complejidad administrativa. Sin embargo, lo más valioso de la S.C. es la **deducibilidad de gastos comunes** (alquiler, nómina, servicios); una ventaja competitiva frente a profesionales que operan de forma aislada y no pueden consolidar sus costos bajo una misma personalidad jurídica.

3. Punto 2: La trampa del 34%: El impuesto oculto a los dividendos

El hallazgo técnico más crítico para cualquier socio es entender que la Sociedad Civil no es inmune al impuesto a los dividendos. Al amparo del **Artículo 73 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR)**, las S.C. se asimilan a las compañías anónimas bajo la **Tarifa N° 2**. Esto activa un gravamen proporcional cuando la utilidad financiera supera a la fiscal.

Para blindar su entidad, es imperativo dominar la **fórmula maestra de la Renta Neta Excedente** (Art. 66 LISLR):

$$\text{Renta Neta Excedente} = \text{RNF} - (\text{RNFG} + \text{DT})$$

Donde:

- **RNF (Renta Neta Financiera):** Utilidad contable bajo **VEN-NIF**. Ojo: Según el **BA VEN-NIF 5 (v.3)**, está prohibido decretar dividendos sobre el "Otro Resultado Integral" (ORI), como revaluaciones de activos. Solo se reparte riqueza líquida y realizada.
- **RNFG (Renta Neta Fiscal Gravada):** El monto declarado en la **Forma DPJ-26**.
- **DT:** Dividendos recibidos de terceros.

Si existe un excedente, este tributa al **34%** (Art. 71 LISLR). Además, si deciden capitalizar utilidades en lugar de pagarlas en efectivo, surge la "trampa del 1%": un anticipo de impuesto sobre el valor total del dividendo decretado en acciones. Sin un "Cuadro de Disponibilidad de Dividendos" certificado, usted está caminando sobre una mina fiscal.

4. Punto 3: El destino del patrimonio: Un camino sin retorno para las Asociaciones

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

La distinción entre lo civil y lo mercantil se vuelve dramática en la disolución. En una Sociedad Civil, el ciclo de vida respeta la propiedad privada: tras pagar deudas, el haber social vuelve a los socios. Es una estructura diseñada para la acumulación y el retorno del capital invertido.

La Asociación Civil, en cambio, plantea un camino de desprendimiento irrevocable. Existe una **prohibición expresa de reparto**. Según sus estatutos y la normativa vigente, en caso de liquidación, el patrimonio no puede retornar a los fundadores; debe ser donado al Estado o a otra institución de fin similar. Quien constituye una A.C. debe entender que está cediendo activos a una causa; para el resguardo de patrimonio personal, la A.C. es, técnicamente, una vía de un solo sentido.

5. Punto 4: La Ley de Pensiones: El nuevo invitado en la nómina

El entorno regulatorio actual ha borrado las fronteras administrativas entre el lucro y la beneficencia en materia laboral. Independientemente de si su entidad es una S.C. o una A.C., la reciente **Ley de Protección de las Pensiones** impone una contribución especial del **15% sobre el total de la nómina y bonificaciones**.

Este tributo no distingue la "naturaleza civil" del empleador. Si existe actividad económica y una nómina activa, la obligación es ineludible. Esto iguala la presión de caja de una ONG con la de un bufete de alto nivel, añadiendo una capa de responsabilidad solidaria que obliga a ambas figuras a mantener una disciplina de tesorería impecable para evitar reparos de la administración tributaria.

6. Punto 5: El "Ojo de Horus" de la Legitimación de Capitales

Ser una entidad "civil" ya no ofrece el anonimato de antaño. Bajo la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, ambas figuras son ahora **Sujetos Obligados**. Específicamente, los profesionales que operan en una S.C. (abogados y contadores) son categorizados como **APNFD** (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas).

Esto significa que el Estado las vigila bajo un "escrutinio especial". Mientras las S.C. deben implementar rigurosos manuales de cumplimiento para evitar el uso de sus servicios en el lavado de activos, las Asociaciones Civiles enfrentan una vigilancia extrema para prevenir el financiamiento al terrorismo. El "Ojo de Horus" del regulador está sobre usted: la opacidad en el origen de los fondos o en la identidad de los beneficiarios finales puede derivar en sanciones penales y administrativas devastadoras.

Conclusión: ¿Estructura por convicción o por conveniencia?

La elección entre una Sociedad Civil y una Asociación Civil debe ser un acto de coherencia jurídica y estratégica. La **Sociedad Civil** es la vía ética para el crecimiento económico profesional, permitiendo la deducibilidad de costos y el reparto de utilidades dentro de un marco de transparencia. La **Asociación Civil** es un compromiso con el bien común que trasciende el beneficio individual.

Ante el rigor actual del SENIAT y las leyes de cumplimiento, le pregunto: ¿Está su estructura actual protegiendo su patrimonio o simplemente acumulando riesgos invisibles? No olvide que el Código Orgánico Tributario sanciona la falta de retención con hasta el **500% del tributo omitido**. En este tablero, la ignorancia no es una defensa, es un pasivo.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

SECCION 5

Guía Didáctica:

Sociedad Civil (S.C.) vs. Asociación Civil (A.C.) en el Ordenamiento Venezolano

1. Introducción al Marco Jurídico y Naturaleza

Para un consultor jurídico-tributario, el análisis de cualquier entidad comienza por su ubicación en la **Pirámide de Kelsen**. En Venezuela, tanto la Sociedad Civil como la Asociación Civil operan bajo un marco de derecho privado, pero su jerarquía normativa es rigurosa:

- **Nivel Constitucional (CRBV):** El derecho de asociación (Art. 52) y el principio de libertad económica (**Art. 112**), que ampara la facultad de los ciudadanos de organizarse para fines lícitos.
- **Nivel Legal (Códigos y Leyes):**
 - **Código Civil Venezolano (C.C.):** El **Art. 1.649** define la sociedad como un contrato de contribución para un fin económico común. El **Art. 1.651** otorga personalidad jurídica plena tras su protocolización ante el Registro Público.
 - **Código de Comercio (C.Com.):** El **Art. 200** establece la frontera legal: si el objeto de la entidad no consiste en actos de comercio, se rige por las disposiciones del Código Civil.
- **Nivel Sublegal (Regulaciones Administrativas):** Providencias del SENIAT, resoluciones del SAREN (tasas en Petros) y normativas de la SUDEBAN.

La diferencia fundamental entre ambas figuras no reside en el trámite burocrático de registro, sino en su **naturaleza teleológica**: la razón de ser y el destino final de sus excedentes.

2. El Fin Último: ¿Lucro o Bien Común?

La "diferencia medular" se halla en el objetivo económico. Mientras la Sociedad Civil es un vehículo para generar riqueza para sus miembros, la Asociación Civil busca el beneficio social o colectivo sin retorno personal.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)
Fin Principal	Económico y de lucro.	No lucrativo (Beneficencia, cultura, deporte).
Elemento Humano	<i>Intuitu personae</i> (la cualidad profesional del socio es la garantía del servicio).	Bien común o defensa de intereses gremiales/comunitarios.
Reparto de Dividendos	Permitido: es el objetivo natural del contrato.	Prohibido: Todo excedente debe reinvertirse en el objeto social.
Ejemplos Típicos	Escritorios jurídicos, firmas de contadores, clínicas médicas.	ONGs, fundaciones benéficas, juntas de condominios.

Este propósito existencial dicta directamente el trato que el Estado otorga a la entidad, especialmente en la forma en que se grava su actividad.

3. Régimen Tributario y el Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

El trato fiscal es diametralmente opuesto. La Sociedad Civil es un contribuyente ordinario de la **Tarifa No. 2**, mientras que la Asociación Civil puede optar por un régimen de favor, condicionado al cumplimiento estricto de su fin social.

Es un error técnico frecuente asumir que una Asociación Civil es exenta *per se*. Según el **Art. 14 de la LISLR**, la entidad **debe solicitar formalmente la calificación de exención ante el SENIAT**. Si la asociación distribuye ganancias (directas o encubiertas) o si no obtiene la resolución administrativa, perderá su beneficio y tributará como una entidad comercial, eliminando su ventaja competitiva.

La carga impositiva de la S.C. no termina en el impuesto corporativo; la verdadera complejidad surge cuando el dinero debe pasar de la caja social al bolsillo del socio.

4. El Complejo Mundo de los Dividendos y la Renta Neta Excedente

En la Sociedad Civil, la distribución de beneficios está sujeta al impuesto a los dividendos (**34%**), asimilándose a las compañías anónimas según el **Art. 73 de la LISLR**. Este gravamen se aplica sobre la "Renta Neta Excedente", que representa la utilidad contable que no ha pagado ISLR a nivel corporativo.

La Fórmula Maestra (Art. 66 LISLR)

Renta\ Neta\ Excedente = RNF - (RNFG + DT)

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

- **RNF (Renta Neta Financiera):** Utilidad contable según **VEN-NIF**. **Restricción Crítica:** Bajo la **BA VEN-NIF 5**, solo se pueden decretar dividendos de los "Resultados del Período" y "Ganancias Acumuladas". Se prohíbe distribuir el **Otro Resultado Integral (ORI)** (revaluaciones no realizadas), para evitar gravar riqueza ficticia.
- **RNFG (Renta Neta Fiscal Gravada):** Enriquecimiento declarado en el ISLR.
- **DT (Dividendos de Terceros):** Dividendos recibidos que ya tributaron en origen.

Matriz de Riesgos y Casos Prácticos

1. **Caso de Estudio "Consultores 2026, S.C.":** Con una utilidad contable de Bs. 1.000.000 y una fiscal de Bs. 800.000 (debido a partidas no deducibles como multas o gastos sin soporte), la base imponible del dividendo será la diferencia de Bs. 200.000. **Impuesto a retener: Bs. 68.000.**
2. **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** Si la S.C. otorga préstamos a socios sin cobrar intereses de mercado, el SENIAT calificará dicho monto como dividendo pagado, exigiendo el 34% de retención inmediata.
3. **Dividendos en Cuotas (Acciones):** Si se capitalizan utilidades, debe enterarse un **anticipo de impuesto del 1%** sobre el valor del dividendo decretado.

5. Destino del Patrimonio y Liquidación

La irrevocabilidad del destino del patrimonio es lo que blinda la naturaleza de la entidad al final de su vida jurídica.

Momento	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)
Liquidación	El remanente, tras pagar deudas, se distribuye a prorrata entre los socios.	Existe una prohibición expresa de reparto . El patrimonio es ajeno a los miembros.
Destino Final	Retorno del capital a los socios según sus aportes iniciales.	Donación obligatoria a otra institución sin fines de lucro o al Estado.

Mientras en la S.C. el patrimonio es propiedad privada de los socios, en la A.C. el patrimonio está "afectado" permanentemente a una causa social.

6. Formalidades, Registro y Cumplimiento (Compliance)

Independientemente de su fin, el entorno regulatorio venezolano actual impone obligaciones severas de control y transparencia.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Checklist de Cumplimiento (Compliance)

- [] **Registro ante el SAREN:** Inscripción en el Registro Público (Subalterno) o Inmobiliario.
- [] **RIF Jurídico:** Obtención del RIF tipo "J" ante el SENIAT.
- [] **IVA (Estatus de Contribuyente Formal):** Las S.C. de profesionales suelen ser **Contribuyentes Formales**, exentas de generar débito fiscal pero obligadas a llevar la **Relación cronológica de ventas y compras**.
- [] **Obligaciones Parafiscales:** Inscripción obligatoria en IVSS, INCES (si tiene 5+ trabajadores) y FAOV (Banavih).
- [] **Ley de Pensiones:** Pago de la contribución especial del 15% sobre la nómina.
- [] **Legitimación de Capitales (APNFD):** Las S.C. (abogados/contadores) y A.C. (ONGs) son **Sujetos Obligados** bajo la categoría de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas. Deben implementar manuales de prevención de riesgos.
- [] **Libros bajo VEN-NIF:** Mantenimiento y sellado de libros Diario, Mayor e Inventario.

7. Resumen de Decisión: "¿Cuál elegir?"

Como estrategia, la recomendación se basa en la viabilidad financiera y el propósito de los fundadores:

ESCENARIO A: Si busca unirse con colegas para prestar servicios profesionales, facturar y **repartirse las ganancias** legalmente, la figura imperativa es la **Sociedad Civil (S.C.)**.

ESCENARIO B: Si busca generar un **impacto social**, cultural o benéfico, donde el patrimonio es irrevocable y no existe retorno para los fundadores, la figura correcta es la **Asociación Civil (A.C.)**.

Nota Final: Recuerde que la **Sociedad Civil** es la estructura más transparente para el ejercicio profesional, protegiendo la ética del *intuitu personae* sin el velo comercial de una C.A. No obstante, su gestión requiere un control contable riguroso para evitar contingencias por retenciones de dividendos omitidas.

SECCION 6

Guía Técnica y Jurídica:

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles en el Ordenamiento Venezolano

Resumen Ejecutivo

El marco jurídico venezolano distingue claramente entre la **Sociedad Civil (S.C.)** y la **Asociación Civil (A.C.)**, basándose primordialmente en su finalidad teleológica y su tratamiento fiscal. Mientras que la S.C. se constituye con un fin económico y de lucro, siendo la figura idónea para el ejercicio de profesiones liberales, la A.C. persigue fines benéficos, sociales o culturales sin posibilidad de distribuir ganancias.

Los puntos críticos identificados en el análisis incluyen:

- **Tratamiento Fiscal de Dividendos:** Las Sociedades Civiles están sujetas a un gravamen del 34% sobre la "Renta Neta Excedente" (utilidad contable que supera a la fiscal), asimilándose a las compañías anónimas.
- **Exenciones:** Las Asociaciones Civiles pueden optar a la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) siempre que no repartan dividendos y soliciten la calificación ante el SENIAT.
- **Obligaciones Parafiscales:** Ambas figuras son sujetos obligados en materia de prevención de legitimación de capitales y deben cumplir con la nueva contribución especial para pensiones (15% sobre nómina).
- **Registro:** Ambas se inscriben ante el Registro Público (Subalterno), no en el Registro Mercantil, salvo excepciones de forma.

1. Diferenciación Estructural: Sociedad Civil vs. Asociación Civil

La distinción fundamental radica en el objeto social y el destino de los excedentes económicos.

Cuadro Comparativo Técnico

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)
Fin Principal	Económico y de lucro.	No lucrativo (social, benéfico, deportivo).
Naturaleza	<i>Intuitu personae</i> (prevalece el socio).	Defensa de intereses comunes o beneficencia.
Distribución de Ganancias	Permitida entre los socios.	Prohibida; se reinvierte en el objeto social.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Tratamiento ISLR	Contribuyente (Tarifa 2).	Posible exención (Art. 14 LISLR).
Liquidación	Reparto del haber social entre socios.	Patrimonio se dona a otra entidad similar o al Estado.
Registro	Registro Público / Inmobiliario.	Registro Público / Inmobiliario.

2. Régimen Impositivo y Retención de Dividendos en la Sociedad Civil

Es un error técnico considerar que las Sociedades Civiles están exentas del régimen de dividendos. Según el **Artículo 73 de la LISLR**, estas se asimilan a las compañías anónimas cuando tributan bajo el régimen general de personas jurídicas.

El Gravamen a la Renta Neta Excedente

El impuesto a los dividendos (34%) no se aplica al total pagado, sino a la porción de la utilidad contable que no pagó impuesto corporativo por exceder la renta neta fiscal.

Fórmula de Cálculo: Renta\ Neta\ Excedente = RNF - (RNFG + DT)

- **RNF (Renta Neta Financiera):** Utilidad contable según VEN-NIF (excluyendo el Otro Resultado Integral - ORI).
- **RNFG (Renta Neta Fiscal Gravada):** Enriquecimiento declarado en la forma DPJ-26.
- **DT:** Dividendos recibidos de terceros.

Procedimiento de Imputación (Orden de Prelación)

Al pagar a los socios, se debe seguir este orden para determinar la retención:

1. **Renta Neta Fiscal Gravada:** Dividendos libres de impuesto (ya pagaron a nivel de sociedad).
2. **Dividendos de Terceros:** Porción ya gravada en origen.
3. **Renta Neta Excedente:** Sobre esta porción se aplica la **retención total del 34%**.

3. Marco Jurídico y Ciclo de Vida de la Sociedad Civil

La Sociedad Civil se fundamenta en el **Artículo 1.649 del Código Civil**, definiéndose como un contrato donde las partes combinan esfuerzos para un fin económico común no comercial.

Fases de Constitución y Operatividad

1. **Protocolización:** Adquieren personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro Público (SAREN). El capital se divide en **cuotas de participación**, no en acciones.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

2. **Formalización Fiscal:** Obtención obligatoria del RIF jurídico (Letra "J").
3. **Facturación:** Generalmente actúan como **Contribuyentes Formales** del IVA cuando prestan servicios profesionales (actividad exenta o no sujeta), debiendo cumplir con la Providencia 0071.
4. **Contabilidad:** Deben llevar libros obligatorios (Diario, Mayor, Inventario) bajo normativa **VEN-NIF** para PYME o Grandes Entidades.
5. **Parafiscalidad:**
 - **IVSS/INCES/FAOV:** Obligatorio si poseen trabajadores.
 - **Ley de Pensiones:** Contribución del 15% sobre nómina y bonos por ser personas jurídicas de carácter privado.

4. Riesgos, Cumplimiento (Compliance) y Sanciones

Tanto las S.C. como las A.C. enfrentan un entorno regulatorio riguroso en Venezuela.

- **Legitimación de Capitales:** Ambas son **Sujetos Obligados** ante la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Las Asociaciones Civiles (ONG) están bajo escrutinio especial para prevenir el financiamiento al terrorismo.
- **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** Si una S.C. otorga créditos a sus socios sin tasas de interés de mercado, el SENIAT lo considerará un dividendo pagado, exigiendo el 34% de impuesto.
- **Sanciones por Retención:** El Código Orgánico Tributario (COT) establece multas de hasta el **500% del tributo omitido** por no efectuar las retenciones correspondientes.
- **Sujetos Pasivos Especiales:** Si la S.C. alcanza altos niveles de ingresos brutos, puede ser designada como Contribuyente Especial, lo que añade obligaciones de retención de IVA e IGTF.

5. Conclusiones y Recomendaciones Técnicas

La elección entre una S.C. y una A.C. debe basarse estrictamente en la intención de lucro. La Sociedad Civil representa la estructura más transparente para firmas profesionales (contadores, abogados, médicos), permitiendo deducir gastos comunes y repartir utilidades de forma legal y eficiente.

Recomendación Operativa: Antes de cualquier reparto de utilidades en una Sociedad Civil, es imperativo que el Comisario o Contador elabore un **"Cuadro de Disponibilidad de Dividendos"**. Este documento debe certificar qué porción proviene de la renta fiscal (libre de gravamen) y qué

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

porción constituye renta financiera excedente, asegurando la aplicación exacta de la retención del 34% y evitando contingencias ante el SENIAT.

SECCION 6

Guía Técnica y Jurídica:

Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles en el Ordenamiento Venezolano

Resumen Ejecutivo

El marco jurídico venezolano distingue claramente entre la **Sociedad Civil (S.C.)** y la **Asociación Civil (A.C.)**, basándose primordialmente en su finalidad teleológica y su tratamiento fiscal. Mientras que la S.C. se constituye con un fin económico y de lucro, siendo la figura idónea para el ejercicio de profesiones liberales, la A.C. persigue fines benéficos, sociales o culturales sin posibilidad de distribuir ganancias.

Los puntos críticos identificados en el análisis incluyen:

- **Tratamiento Fiscal de Dividendos:** Las Sociedades Civiles están sujetas a un gravamen del 34% sobre la "Renta Neta Excedente" (utilidad contable que supera a la fiscal), asimilándose a las compañías anónimas.
- **Exenciones:** Las Asociaciones Civiles pueden optar a la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) siempre que no repartan dividendos y soliciten la calificación ante el SENIAT.
- **Obligaciones Parafiscales:** Ambas figuras son sujetos obligados en materia de prevención de legitimación de capitales y deben cumplir con la nueva contribución especial para pensiones (15% sobre nómina).
- **Registro:** Ambas se inscriben ante el Registro Público (Subalterno), no en el Registro Mercantil, salvo excepciones de forma.

1. Diferenciación Estructural: Sociedad Civil vs. Asociación Civil

La distinción fundamental radica en el objeto social y el destino de los excedentes económicos.

Cuadro Comparativo Técnico

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)
Fin Principal	Económico y de lucro.	No lucrativo (social, benéfico, deportivo).

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Naturaleza	<i>Intuitu personae</i> (prevalece el socio).	Defensa de intereses comunes o beneficencia.
Distribución de Ganancias	Permitida entre los socios.	Prohibida; se reinvierte en el objeto social.
Tratamiento ISLR	Contribuyente (Tarifa 2).	Posible exención (Art. 14 LISLR).
Liquidación	Reparto del haber social entre socios.	Patrimonio se dona a otra entidad similar o al Estado.
Registro	Registro Público / Inmobiliario.	Registro Público / Inmobiliario.

2. Régimen Impositivo y Retención de Dividendos en la Sociedad Civil

Es un error técnico considerar que las Sociedades Civiles están exentas del régimen de dividendos. Según el **Artículo 73 de la LISLR**, estas se asimilan a las compañías anónimas cuando tributan bajo el régimen general de personas jurídicas.

El Gravamen a la Renta Neta Excedente

El impuesto a los dividendos (34%) no se aplica al total pagado, sino a la porción de la utilidad contable que no pagó impuesto corporativo por exceder la renta neta fiscal.

Fórmula de Cálculo: $Renta\ Neta\ Excedente = RNF - (RNFG + DT)$

- **RNF (Renta Neta Financiera):** Utilidad contable según VEN-NIF (excluyendo el Otro Resultado Integral - ORI).
- **RNFG (Renta Neta Fiscal Gravada):** Enriquecimiento declarado en la forma DPJ-26.
- **DT:** Dividendos recibidos de terceros.

Procedimiento de Imputación (Orden de Prelación)

Al pagar a los socios, se debe seguir este orden para determinar la retención:

1. **Renta Neta Fiscal Gravada:** Dividendos libres de impuesto (ya pagaron a nivel de sociedad).
2. **Dividendos de Terceros:** Porción ya gravada en origen.
3. **Renta Neta Excedente:** Sobre esta porción se aplica la **retención total del 34%**.

3. Marco Jurídico y Ciclo de Vida de la Sociedad Civil

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

La Sociedad Civil se fundamenta en el **Artículo 1.649 del Código Civil**, definiéndose como un contrato donde las partes combinan esfuerzos para un fin económico común no comercial.

Fases de Constitución y Operatividad

1. **Protocolización:** Adquieren personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro Público (SAREN). El capital se divide en **cuotas de participación**, no en acciones.
2. **Formalización Fiscal:** Obtención obligatoria del RIF jurídico (Letra "J").
3. **Facturación:** Generalmente actúan como **Contribuyentes Formales** del IVA cuando prestan servicios profesionales (actividad exenta o no sujeta), debiendo cumplir con la Providencia 0071.
4. **Contabilidad:** Deben llevar libros obligatorios (Diario, Mayor, Inventario) bajo normativa **VEN-NIF** para PYME o Grandes Entidades.
5. **Parafiscalidad:**
 - **IVSS/INCES/FAOV:** Obligatorio si poseen trabajadores.
 - **Ley de Pensiones:** Contribución del 15% sobre nómina y bonos por ser personas jurídicas de carácter privado.

4. Riesgos, Cumplimiento (Compliance) y Sanciones

Tanto las S.C. como las A.C. enfrentan un entorno regulatorio riguroso en Venezuela.

- **Legitimación de Capitales:** Ambas son **Sujetos Obligados** ante la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Las Asociaciones Civiles (ONG) están bajo escrutinio especial para prevenir el financiamiento al terrorismo.
- **Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR):** Si una S.C. otorga créditos a sus socios sin tasas de interés de mercado, el SENIAT lo considerará un dividendo pagado, exigiendo el 34% de impuesto.
- **Sanciones por Retención:** El Código Orgánico Tributario (COT) establece multas de hasta el **500% del tributo omitido** por no efectuar las retenciones correspondientes.
- **Sujetos Pasivos Especiales:** Si la S.C. alcanza altos niveles de ingresos brutos, puede ser designada como Contribuyente Especial, lo que añade obligaciones de retención de IVA e IGTF.

5. Conclusiones y Recomendaciones Técnicas

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

La elección entre una S.C. y una A.C. debe basarse estrictamente en la intención de lucro. La Sociedad Civil representa la estructura más transparente para firmas profesionales (contadores, abogados, médicos), permitiendo deducir gastos comunes y repartir utilidades de forma legal y eficiente.

Recomendación Operativa: Antes de cualquier reparto de utilidades en una Sociedad Civil, es imperativo que el Comisario o Contador elabore un "**Cuadro de Disponibilidad de Dividendos**". Este documento debe certificar qué porción proviene de la renta fiscal (libre de gravamen) y qué porción constituye renta financiera excedente, asegurando la aplicación exacta de la retención del 34% y evitando contingencias ante el SENIAT.

SECCION 7

Glosario Estratégico de Terminología Fiscal y Corporativa (Entorno Civil Venezolano)

1. Introducción al Marco Civil y Mercantil

En el ejercicio de la consultoría tributaria de alto nivel, es imperativo que usted, como profesional, distinga con precisión el ecosistema en el que opera su cliente. No todas las estructuras se rigen por el ánimo de especulación comercial. Mientras el entorno **mercantil** se fundamenta en los actos de comercio, el **entorno civil** venezolano se erige sobre el talento humano, el ejercicio de profesiones liberales y el bienestar colectivo.

Marco Jurídico: La Pirámide de Kelsen Aplicada

Para comprender este glosario, debemos ubicarlo en la jerarquía legal venezolana. El **Código Civil** actúa como la *norma sustantiva* rectora que define la esencia de estas entidades, mientras que el **Código Orgánico Tributario (COT)** regula los *deberes formales* y las potestad sancionatoria del Estado. Esta distinción es la base de la seguridad jurídica en cualquier asesoría.

Propósito del Glosario

Este documento no es un listado inerte; es su **mapa estratégico** para navegar la tributación de servicios profesionales y organizaciones sociales. El dominio de estos términos le permitirá traducir la complejidad de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISLR) en estructuras financieras transparentes y blindadas ante fiscalizaciones.

La estructura constitucional es el hueso; ahora identifiquemos los músculos del ecosistema civil: la Sociedad Civil y la Asociación Civil.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

2. Bloque I: Naturaleza y Tipología de Entidades

Comparativa Técnica: Sociedad Civil vs. Asociación Civil

Característica	Sociedad Civil (S.C.)	Asociación Civil (A.C.)
Concepto	Contrato donde dos o más personas unen capital o industria (Art. 1.649 C.C.).	Unión de personas para fines sociales, culturales o colectivos.
Fin Principal	Económico y de Lucro: Buscan generar ganancias para sus socios.	No Lucrativo: Buscan beneficencia, deporte o bienestar social.
Destino de Excedentes	Reparto entre socios según sus cuotas de participación.	Prohibición de reparto: Reinversión total en el objeto social.
Tratamiento Fiscal	Contribuyente de ISLR (Tarifa 2).	Posible exención de ISLR (Art. 14 LISLR) bajo calificación previa.

Fin Económico Común y el Factor *Intuitu Personae*

En una **Sociedad Civil**, la identidad del socio es la garantía primordial del servicio. Bajo el concepto *intuitu personae* (en consideración a la persona), la responsabilidad y el talento del profesional (abogado, contador, médico) prevalecen sobre el capital. Como consultor, usted debe entender que en la S.C. no hay un "velo corporativo" que oculte la identidad del prestador del servicio, lo que otorga una mayor ética y transparencia ante el cliente.

Objeto Social No Lucrativo y Calificación de Exención

Consejo de Consultor: Una **Asociación Civil** no es "exenta" de forma automática. Aunque su objeto sea social, el Art. 14 de la LISLR exige que la entidad solicite formalmente la **Calificación de Exención** ante el SENIAT. Sin este trámite, la A.C. será gravada como cualquier sociedad mercantil. Recuerde: el excedente financiero debe ser reinvertido; cualquier reparto de patrimonio a fundadores anula el beneficio fiscal.

Personalidad Jurídica Civil y Aranceles en Petros

Estas entidades adquieren su identidad legal mediante la protocolización en el **Registro Público (Subalterno)** o Inmobiliario, dependiente del SAREN. A diferencia del Registro Mercantil, aquí se formalizan actos de naturaleza civil. Tenga presente que las tasas registrales se calculan en la criptomoneda soberana **Petro (PTR)**, lo que requiere una vigilancia constante de la tasa de cambio oficial para el cálculo de costos de constitución.

Una vez constituida legalmente la entidad, esta adquiere responsabilidades ineludibles ante el fisco nacional.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

3. Bloque II: Conceptos Fundamentales de Renta y Dividendos

Renta Neta Fiscal Gravada (RNFG)

Es el enriquecimiento neto que la entidad declara formalmente ante el SENIAT mediante la **Forma DPJ-26**. Representa la ganancia que ya ha sido depurada según los criterios de deducibilidad de la ley y sobre la cual ya se pagó el impuesto corporativo correspondiente.

Renta Neta Financiera (RNF) y la Prohibición del ORI

Es la utilidad líquida calculada bajo principios de contabilidad **VEN-NIF**. Como profesional, usted debe vigilar el cumplimiento del **BA VEN-NIF 5**, el cual prohíbe el reparto del **Otro Resultado Integral (ORI)**.

¿Por qué? El ORI incluye ganancias no realizadas, como la revaluación de activos. Repartir estos montos sin que exista flujo de caja real (efectivo) compromete seriamente la liquidez y solvencia de la entidad.

Renta Neta Excedente: La Fórmula Maestra

Este concepto define la porción de la ganancia que no ha pagado impuestos a nivel de la entidad y que, por ende, será gravada al ser entregada al socio.

Fórmula (Art. 66 LISLR): $\text{Excedente} = \text{RNF} - (\text{RNFG} + \text{DT})$ Donde **DT** representa los dividendos recibidos de terceros. Se restan para evitar la **triple tributación**, dado que esos fondos ya fueron gravados en la entidad de origen.

Retención de Dividendos (34%) y Anticipo del 1%

Cuando la RNF supera a la RNFG (Escenario B), se genera un gravamen proporcional del **34%** sobre el excedente, el cual debe ser retenido en su totalidad por la entidad.

- **Alerta de Consultor:** Si el dividendo se otorga en acciones (capitalización de resultados), surge la obligación de pagar un **Anticipo de Impuesto del 1%** sobre el valor total decretado.

Imputación de Dividendos (Orden de Prelación)

Para evitar riesgos fiscales, el pago al socio debe seguir este orden estricto (Art. 67 LISLR):

1. **Utilidades Fiscales:** Libres de retención (ya pagaron ISLR corporativo).
2. **Dividendos de Terceros:** Libres de retención (pagaron en la fuente original).
3. **Renta Neta Excedente:** Sujeta a la retención del 34%.

⚠ ADVERTENCIA DE RIESGO: El incumplimiento en la retención o el error en el orden de imputación acarrea sanciones del **500% del tributo omitido** según el Código Orgánico Tributario.

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

4. Bloque III: Cumplimiento, Control y Parafiscalidad

Sujetos Obligados (Legitimación de Capitales)

Bajo la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, tanto las S.C. (por el ejercicio profesional de abogados y contadores) como las A.C. (por su naturaleza de ONG) son consideradas **Sujetos Obligados**. Esto impone el deber de implementar políticas de "Conozca a su Cliente" y vigilar el origen de los fondos para prevenir el uso de la estructura en ilícitos.

Contribuyentes Formales vs. Especiales

Como consultor, debe evaluar el volumen de ingresos de la entidad. Las S.C. de servicios profesionales suelen ser **Contribuyentes Formales** (exentos de IVA), pero el SENIAT puede designarlas como **Sujetos Pasivos Especiales** si sus ingresos son elevados. Esto incrementa drásticamente la carga administrativa, obligándolas a actuar como agentes de retención de IVA e IGTF.

Contribución Especial de Pensiones

Se trata de un tributo reciente que aplica a todas las personas jurídicas de carácter privado (S.C. y A.C.). Obliga al pago del **15% sobre el total de la nómina** (incluyendo bonificaciones), destinado al fondo de protección de pensiones. Es una carga parafiscal que debe ser provisionada mensualmente.

ALERTA DE RIESGO: Presunción de Dividendos (Art. 70 LISLR) Como mentor, le advierto: si una Sociedad Civil otorga préstamos a sus socios sin cobrar intereses de mercado (tasa BCV), el SENIAT presumirá que se trata de una distribución de dividendos disfrazada. El efecto es inmediato: cobro del 34% de impuesto sobre el monto del préstamo y sanciones por omisión.

5. Resumen de Entes Reguladores (Directorio Rápido)

Ente	Sigla	Función Principal	Documento Clave Emitido
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria	SENIAT	Recaudación y control fiscal.	RIF (Registro de Información Fiscal)
Servicio Autónomo de Registros y Notarías	SAREN	Legalización de la personalidad jurídica.	Acta Constitutiva Protocolizada
Seguro Social / Instituto de Capacitación Educativa	IVSS / INCES	Control de aportes y formación.	Número de Patronal / Solvencia

Protocolo de Constitución y Gestión Operativa de Sociedades Civiles en Venezuela.

Banco Nacional de Vivienda y Habitación	BANAVIH	Gestión del fondo de vivienda (FAOV).	Afiliación al Sistema FAOV
--	----------------	---------------------------------------	-----------------------------------

Conclusión del Aprendizaje

El dominio de esta terminología transforma a un profesional novato en un consultor capaz de asesorar sobre la estructura más ética y eficiente. En el entorno venezolano, la contabilidad bajo estándares **VEN-NIF** no es una opción, sino el escudo principal ante sanciones. Utilice este glosario para garantizar que sus clientes no solo cumplan con la ley, sino que prosperen en un marco de transparencia total.